



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00863-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de envío de citación para la notificación personal de la demandada.

Atendiendo a lo solicitado en escrito visible a folio 17 de este cuaderno, por ser procedente se accederá a ello.

Ahora bien, mediante auto del 13 de septiembre de 2019 (folio 10), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, siendo así la demandada DORIS CRISTINA BLANDÓN RESTREPO, se notificó personalmente de dicho mandamiento de pago el día 22 de enero de 2020, según constancia visible a folio 27, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de septiembre de 2.019.

RADICADO N° 2019-00863-00

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso y teniendo en cuenta el abono realizado por la parte demandada.

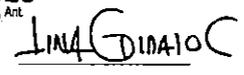
CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 140.000.

QUINTO: Oficiar a la EPS SURA a fin de que se sirva indicar al Despacho, la identificación del empleador aportante al Plan Obligatorio en Salud de la demandada DORIS CRISTINA BLANDÓN RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Np-

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>049</u> fijado hoy	
<u>1-2 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil	
Municipal de Orality de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Grablo Cataño Secretaría	